



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 208 -2022-GR-JUNIN/GR

Huancayo, 13 OCT 2022

### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 045-2022-CEVE del 20 de setiembre de 2022, emitido por el Asesor Legal Externo; el Recurso de Apelación del 15 de julio de 2022 (Expediente N° 4039748) incoado por el Sr. Max Aldo Machuca Llanos; la Carta N° 18-2022-GRJ/PPR del 17 de junio de 2022, emitido por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, se establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante MEMORÁNDUM N°1076-2021-GRJ/PPR de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por el Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez, Procurador Público

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	06107690
EXP. N°	04158619



Gobierno Regional Junin



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Regional del Gobierno Regional Junín, deriva el expediente administrativo a Secretaría Técnica PAD, y pone a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, manifestando lo siguiente:



*“De acuerdo a los informes se tiene que el Abogado Max Aldo Machuca Lanos, **no cumple con los trabajos encomendados por la Procuraduría**, pues en el primer caso el Memorando N°000348-2021-CG/OC5341 (derivado al Abogado con proveído el 23 de junio del 2021) conteniendo informes de auditoría del Órgano de Control Institucional para implementar las recomendaciones consignadas en el Informe de Auditoría No. 022-2016-2-5341; Informe de Auditoría No. 009-2016-2-5341; Informe de Auditoría No. 025-2015-2-5341 e Informe de Auditoría No. 5865-2019-CG/MPROY-AC y Memorando N°000346-2021-CG/OC5341 (derivado al Abogado con proveído el 23 de junio del 2021) conteniendo el Informe de Auditoría No. 4865-2019-CG/MPROY.AC, **no fueron implementadas – no proyectó la demanda civil hasta el 30 de julio del 2021**, demanda que fue recién elaborado e ingresado al Poder Judicial por Rodolfo H. UNTIVEROS MATOS el 11 de agosto de 2021, abogado que en una semana lo hizo **que el otro no pudo hacerlo en mucho tiempo**.”*



*En el segundo caso se observa que el Reporte N°196-2021-GRJ-DRA/DR de la Dirección Regional de Agricultura conteniendo el expediente administrativo para el inicio de nulidad en el fuero judicial, derivado al Abogado Machuca con proveído el 19 de julio del 2021, **tampoco hasta el 30 de julio del 2021 tuvo ninguna atención (evaluación y/o propuesta de alguna acción administrativa)**.*



*En el expediente Judicial N°00905-2019-01501-JP-LA-01, el Juez con Resolución N°10, requiere a la Procuraduría Pública Regional Junín el cumplimiento de la Sentencia, bajo apercibimiento de imponerse multa de **4 URP** al Procurador Público Regional, **resolución notificado al abogado Max Machuca Llano por el asistente de la Procuraduría el 09/07/2021**, quien hasta el 30 de julio del 2021, no me comunicó menos alertó de la multa que se me iba imponer, **que es lo que pretendía? que el Juez me imponga la multa! Evidenciándose un actuar desleal que genera desconfianza**.*



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Los informes evidencian que el mencionado profesional no cumple sus funciones que le encarga la Procuraduría, en clara resistencia al cumplimiento de las ordenes de su superior jerárquico y no comunica ni alertarme del apercibimiento de multa por parte del Juez, poniendo en grave riesgo la respuesta oportuna en la defensa de los intereses del estado y exponer el suscrito a ser multado por la judicatura, por lo que remito todo el expediente administrativo original, para que en el marco de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM y Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" derive a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional Junín a efectos de que emita el informe correspondiente que contenga los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y comunicar al Órgano Instructor, sobre la base de la gravedad de los hechos.

De acuerdo a lo advertido, la Procuraduría Pública Regional en salvaguarda de no tener observaciones de parte del órgano de control institucional y distintos órganos del Gobierno Regional de Junín y ser multado por el órgano jurisdiccional, por incumplimiento de sus funciones del servidor, a partir del 01 de setiembre del 2021 se pone a disposición de la oficina de recursos humanos al abogado Max Aldo Machuca Llanos, solicitando su remplazo por otro profesional que cumpla sus funciones satisfactoriamente y principalmente con ganas de trabajar y brinde confianza."

(\*) **los énfasis y negritas son nuestros.**

Que, mediante ESCRITO S/N de fecha 01 de setiembre de 2022, suscrito por el trabajador abogado Max Aldo Machuca Llanos, con sumilla: descargo a imputaciones descritas en el Memorándum N°1076-2021-GRJ/PPR (DOC. N°5047871, EXP. N°3475754), manifestando lo siguiente:

**"Primero.-** Como es de su conocimiento, con fecha 31 de agosto del 2021, retorne de mis vacaciones, comunicándole que me estaba reincorporando a mis labores, empero su persona de forma nada cortés, señalo que: "que ya no trabajaría en la procuraduría, por la existencia de tres informes y





Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

ordenando a la Sra. Secretaria que me haga de conocimiento del informe, es así que recién tuve conocimiento de su proceder autoritario contra mi persona, pese a increparle que estaba cometiendo un abuso, pues no se me hizo de conocimiento ninguno de los informes que su persona había recopilado durante mi ausencia por vacaciones en el mes de agosto del 2021”

**Segundo.-** Es preciso recordarle que desde que su persona asumió el cargo de ENCARGADO de la procuraduría, de forma presencial desde el 01 de marzo del 2021; tomo ciertas actitudes nada profesionales contra mi persona, reiterándome y ordenando al asistente legal, de forma **VERBAL** que no conocería de los procesos laborales que hasta esa fecha venía absolviendo y participando de las audiencias virtuales, procediendo únicamente a remitir al SINOE **algunas resoluciones** de procesos ya avanzados y para sentencias, como preparación de clases, mayormente de la periferia, es decir procesos, que no pertenecían a la Sede Central.

**Tercero.-** Como es de su conocimiento, pues asumió hasta dos veces el cargo de Procurador Público Regional, año 2019 y desde el mes de febrero del 2021, la procuraduría NO tiene un manejo de falsos expedientes judiciales, administrativos u otros, lo que realiza su persona, sin documento que reflejan mi asignación de funciones específicas, es ordenar al asistente legal Henerson Yuber Calderon Gomez, se derive al SINOE, (el cual tiene acceso todo el personal que labora en la Procuraduría) copias de las resoluciones que viene notificando el Poder Judicial, de forma sucesiva, práctica que no se encuentra en ninguna Directiva y menso en el ROF y MOF de la Procuraduría.”

(\*) Documento que fue derivado al Abogado Isaías A. Cárdenas Méndez – Secretario Técnico del PAD – GRJ, mediante MEMORANDO N°1103-2021-GRJ/PPR de fecha 01 de setiembre de 2021, suscrito por el Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez, Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín.

Que, mediante ESCRITO S/N de fecha 24 de marzo de 2022, suscrito por el trabajador abogado Max Aldo Machuca Llanos, con sumilla: Silencio Administrativo Positivo Descargo de Imputaciones al Descargo de imputaciones descritas en el





Gobierno Regional Junin



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Memorándum N°1076-2021-GRJ/PPR (DOC. N°5577357, EXP. N°3843567), manifestando lo siguiente:

**“II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO – DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.-**

**Primero.** – Como es de su conocimiento, con fecha 31 de agosto del 2021, retorne de mis vacaciones, comunicándole que me estaba reincorporando a mis labores, empero su persona de forma nada cortés y AUTORITARIO, señalo que “que ya no trabajaría en la procuraduría, por la existencia de tres informes y ordenando a la Sra. Secretaria que me haga de conocimiento del informe, es así que recién tuve conocimiento de su proceder autoritario contra mi persona, pese a increparle que estaba cometiendo un abuso, pues no se me hizo de conocimiento ninguno de los informes que su persona había recopilado durante mi ausencia por vacaciones en el mes de agosto del 2021”.

**Segundo.** – En ese sentido, tuve conocimiento del MEMORANDUM N°1076-2021-GRJ/PPR, con fecha 31 de agosto del 2021, donde se me imputaba de no haber cumplido con las órdenes que su persona había impartido, en el cumplimiento de mis funciones hasta en tres oportunidades, (hechos imaginarios), por su persona, pues jamás tuve conocimiento de los tres (03) informes que su persona había presionado al personal para que emitiera, conforme fluye de mis descargo a dichas imputaciones.

**Cuarto.** – Fue en esas circunstancias, y amparado a los principios del debido proceso, derecho a la defensa, contradicción y demás que amparan la Constitución Política del Perú, con fecha 01 de setiembre del 2021 presente **Descargo a Imputaciones descritas en el Memorándum N°1076-2021-GRJ/PPR**. DESCARGO que a la fecha no ha sido atendida **transcurrido 06 meses** pretendiendo eximirse de su responsabilidad aduciendo, situaciones distintas al debido proceso administrativo.

**Quinto.** – En ese sentido me acojo a lo señalado por el **Artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Efectos del silencio administrativo, específicamente en el numeral 199.1.** “Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo,





Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. 199.2 “El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento”

**POR TANTO:**

Señor “encargado” de la Procuraduría Pública Regional, le comunico haber operado el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO al descargo presentada contra el Memorando N° 1076-2021-GRJ/PPR, debiendo de CESAR de forma inmediata los actos de hostilización, hostigamiento y PERTURBACION LABORAL contra mi persona, por ser de derecho y justicia.”

(\*) Énfasis es nuestro

Que, mediante MEMORANDO N°397-2022-GRJ/PPR de fecha 28 de marzo de 2022, suscrito por el Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez, Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, solicita a la Sub Directora de Recursos Humanos, cumplir con comunicar por escrito su descargo al Memorandum N°1070-2021-GRJ/PPR y su silencio administrativo positivo; siendo atendido mediante REPORTE N° 346-2022-GRJ-ORAF/ORH de fecha 29 de marzo de 2022, suscrito por la abogada Noemí Esther León Vivas, Sub Directora de Recursos Humanos, indicando que el despacho del Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín debe de resolver la petición del servidor Max Aldo Machuca Llanos, por cuanto su despacho le solicito el descargo antes de derivar el expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; consecutivamente, mediante MEMORANDO N°414-2022-GRJ/PPR de fecha 30 de marzo de 2022, suscrito por el Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez, Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, manifiesta lo siguiente:

*“(…) con el Memorandum N°397-2021-GRJ/PPR comunique que con Memorandum N°1103-2021-GRJ/PPR de fecha 01 de setiembre de 2021, oportunamente se derivó al Secretario Técnico del PAD el descargo de Max Aldo Machuca Llanos al Memorandum N°1070-2021-GRJ/PPR, para su actuación pertinente del que no se tiene respuesta o pronunciamiento alguno hasta la fecha, señale que del seguimiento del Memorandum N°1103-2021-GRJ/PPR en el SISDORE el expediente se encuentra en*





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

archivo por la usuaria Lourdes Alanya Monzon, **observando que no se pronuncia por esta inacción.**

El expediente de descargo original de Max Aldo Machuca Llanos al Memorandum N°1070-2021-GRJ/PPR se encuentra dentro del área de su competencia **casi siete (07) meses**; si bien el descargo del mencionado servidor está dirigido a la Procuraduría Pública Regional, también es cierto que el descargo original se encuentran en poder del Secretario Técnico del PAD que depende de su Sub Dirección, por lo que debe ordenar que el Secretario Técnico del PAD emita inmediatamente pronunciamiento sobre el descargo al Memorandum N°1070-2021-GRJ/PPR y también se pronuncie sobre el silencio administrativo por tener nexo y relación directa con el descargo al Memorandum N°1070-2021-GRJ/PPR.”

Que, mediante INFORME N°009-2022-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 30 de marzo de 2022, suscrito por el Abogado de la Secretaría Técnica del PAD, Isaías A. Cárdenas Méndez, sobre actuaciones pertinentes, manifestando lo siguiente:

**“ANÁLISIS:**

- Visto y analizado el Memorando N°414-2022-GRJ/PPR por el cual el Procurador Público Regional reitera ordene actuaciones correspondientes, en principio se debe tener en cuenta el siguiente orden cronológico de los siguientes documentos:
  1. Memorandum N°1076-2021-GRJ/PPR, de fecha de recepción **27.08.2021**, por el cual el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, Abg. Wilmer Maldonado Gómez, solicita: Derive el expediente administrativo a la Secretaría Técnica PAD, y pongo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos a Abogado.
  2. Escrito s/n de fecha de recepción **01.09.2021**, por el cual el señor Max Aldo Machuca Llanos presenta descargo a imputaciones descritas en el Memorandum N°1076-2021-GRJ/PPR, dirigida señor Wilmer Maldonado Gómez – Procurador encargado de la Procuraduría Pública Regional.
- Es muy importante el orden cronológico de los documentos por las siguientes razones:





Gobierno Regional Junin



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

1. El escrito s/n de fecha de recepción **01.09.2021**, presentado por el señor Max Aldo Machuca Llanos es posterior al Memorandum N°1076-2021-GRJ/PPR, de fecha de recepción **27.08.2021**, por el cual el Procurador Público Regional solicita se derive el expediente administrativo a la Secretaria Técnica PAD, por presunta falta administrativa en el que habría incurrido el señor Max Aldo Machuca Llanos.

2. Cabe hacernos la siguiente pregunta ¿Quién es competente para pronunciarse sobre el descargo al Memorandum N°1070-2021-GRJ/PPR y el escrito sobre el silencio administrativo?

- Dicha competencia recae exclusivamente en el Procurador Público Regional, por las siguientes razones:

1. El escrito s/n de fecha de recepción **01.09.2021**, está dirigido a la Procuraduría Pública Regional.

2. La Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en punto 8.2 establece las funciones de la Secretaria Técnica del PAD, siendo relevante para el presente caso lo siguiente:

**d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.**

En este sentido, la Secretaria Técnica, no ha realizado ninguna investigación preliminar (acto administrativo) con respecto a los hechos reportados en el Memorandum N°1076-2021-GRJ/PPR, razón más que suficiente por el cual no es competente para pronunciarse respecto al escrito s/n presentado por el señor Max Aldo Machuca Llanos, sobre descargo a imputaciones descritas en el Memorandum N°1076-2021-GRJ/PPR.

**f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.**

En este sentido, el Escrito s/n presentado por el señor Marx Aldo Machuca Llanos, sobre descargo a imputaciones descritas en el Memorandum N°1076-2021-GRJ/PPR, serán evaluados y tomado en





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

consideración por la Secretaría Técnica de PAD al momento de emitir su pronunciamiento de recomendación ya sea para la apertura del inicio del procedimiento o para su archivamiento.

3. Así mismo, resulta pertinente aclarar lo señalado por el señor Procurador Público Regional respecto a: (...) ordenar que el Secretario Técnico del PAD emita inmediatamente pronunciamiento sobre el descargo al Memorandum N°1076-2021-GRJ/PPR y también se pronuncie sobre el silencio administrativo por tener nexo y relación directa con el descargo al Memorandum N°1076-2021-GRJ/PPR.

En este sentido, debemos de señalar que lo solicitado por el Procurador Público Regional, líneas arriba no es de competencia de la Secretaría Técnica de PAD, más por el contrario debió el Procurador emitir pronunciamiento sobre el descargo al Memorandum N°1076-2021-GRJ/PPR, siendo su deber informar al peticionario de los trámites que se realizan a efectos de suministrar la información de carácter requerida, y de este modo no causar una lesión a los derechos fundamentales involucrados como el Principio del debido procedimiento, establecido en el numeral 1.2 del Art. IV del Titular Preliminar del TUO Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, la misma que guarda perfecta relación con la declinación de competencia establecida en el Art. 93 del TUO Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. Por los fundamentos expuesto resulta improcedente lo ordenado por el Procurador Público, no siendo competencia de la Secretaría Técnica PAD, emitir pronunciamiento respecto al descargo presentado por el señor Max Aldo Machuca Llanos al Memorandum N°1076-2021-GRJ/PPR, así como tampoco sobre el silencio administrativo, siendo competencia de la Procuraduría Pública Regional.”

(\*) Documento que fue remitido al Procurador Público Regional, mediante REPORTE N°358-2022-GRJ/ORAF-ORH de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por la abogada Noemí Esther León Vivas, Sub Directora de Recursos Humanos.

Que, mediante CARTA N°12-2022-GRJ/PPR de fecha 13 de abril de 2022 suscrito por el Mag. Wilmer Maldonado Gómez, emite respuesta al documento (EXP. N°3843567) presentado por el trabajador Max Aldo Machuca Llanos, manifestando lo siguiente:





Gobierno Regional Junin



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

“Como se puede advertir su descargo al Memorandum N°1076-2021-GRJ/PPR está relacionado a una acción administrativa sometido a la secretaria de procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional Junín, su comunicado de silencio administrativo no está sujeto a evaluación previa que contempla el Decreto Supremo N°004-2019-JUS TUO que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, pues no está solicitando la inscripción en registros administrativos, la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, menos se encuentra dentro de los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente del Gobierno Regional Junín aprobado con Ordenanza Regional N°314-GRJ/CR del 13 de agosto del 2019, por lo que su comunicado deviene en IMPROCEDENTE.”

Que, mediante ESCRITO S/N de fecha 06 de mayo de 2022 (DOC. N°5683362, EXP. N°3916808), suscrito por el abogado Max Aldo Machuca Llanos, con sumilla: interpongo nulidad vía recurso administrativo de reconsideración, manifestando lo siguiente:

“**Quinto.** – Que, **SON VICIOS QUE CONTIENEN LA CARTA N°12-2020GRJ/PPR**, que merece ser declarada su nulidad, en atención a los siguientes fundamentos:

A. En su condición de encargado de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Junín, se supone que tiene amplio conocimiento, sobre los procedimientos administrativos conforme a lo previsto en los Principios establecidos en la Constitución Política del Perú, en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 y Ley Orgánica del Poder Judicial y otras normas de carácter imperativas, que como defensor del Estado, son de obligatorio cumplimiento, con dominio a la perfección.

B. Resulta, que su persona, pretende desconocer un derecho adquirido por haber operado el silencio administrativo en su forma positiva en mi favor, con afirmaciones tendenciosas, con un mal y desfasado asesoramiento legal y procesal, que podría repercutir en la



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

falta de conocimientos del encargado en el buen funcionamiento de la Procuraduría Pública, pues conforme se desprende de la Carta materia de nulidad, otorga respuesta al descargo presentado a las imputaciones descritas en el memorando N°7076-2021 después de (07 meses), declarando – subliminalmente – improcedente mi descargo a dicho acto, conjuntamente con el recurso de haber puesto de conocimiento la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

C. En efecto, el encargado de la Procuraduría Pública Regional en el primer párrafo de su misiva, textualmente señala.

“En respuesta a su documento de la referencia manifestar que es de su conocimiento que con Memorandum N°1076-2021-GRJ/PPR de fecha 27 de agosto del 2021, que fue recepcionado por su persona el 31/08/2021, de acuerdo con los informes de servidores de la Procuraduría Pública Regional Junín”...

**Al respecto, debo manifestar que no ha considerado y persiste en el trato irregular que fuera objeto mi persona, pues si bien (tres) servidores emitieron informes, empero no fuera de forma espontánea – como pretende hacer creer, SINO POR ORDEN VERBAL Y DIRECTA DEL ENCARGADO DE LA PROCURADURÍA,**

es decir su persona, conforme se tiene acreditado en el descargo presentado con fecha 03 de setiembre del 2021, cual a la fecha ha quedado firme, por falta de pronunciamiento debidamente motivado.

**Asimismo no se requiere aceptar que los tres informes fueron realizadas en fechas cronológicas con el único afán de perjudicarme, pues pese a que el ENCARGADO DE LA PROCURADURÍA, tenía pleno conocimiento que mi persona se encontraba de vacaciones (desde el 01 al 30 de agosto del 2021), de forma autoritaria ordeno a los tres servidores públicos que realicen en dichos informes, para luego de forma maliciosa y sin sustente, lo califique como presunto incumplimiento de funciones, pese a que no tenía calidad alguna sobre dicho incumplimiento y menos otra imaginaria calificación, cual considero que hasta la fecha solo existe, en la mente del encargado de la procuraduría Willy Maldonado.**

Continúa su misiva.





Gobierno Regional Junin



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

...”... en salvaguarda de no tener observaciones de parte del órgano de control institucional y distintos órganos del Gobierno Regional Junín, por incumplimiento de sus funciones ..., “... a partir del 0 de setiembre del 2021 se le puso a disposición de la Oficina de Recursos Humanos donde labora hasta la fecha.

**Según sus argumentos – imaginarios – trata de medir su mal actuar, sosteniendo de forma nada convincente y subjetivo el de haber realizado dichas acciones en “salvaguardar de no tener observaciones”, situación ilegal y fantasioso por su parte, coligiéndose el abuso de haber cometido, y de todas maneras debe ser corregida declarándola la nulidad de la reconsiderada.**

Así agrega:

... “razón por la cual su descargo al Memorándum N°1076-2021-GRJ/PPR fue derivado al Secretario Técnico del PAD del GORE con Memorándum N°103-2021-GRJ/PPR de fecha 01 de setiembre de 2021, para su actuación pertinente...)

**A todas luces, lo esbozado por su persona, resulta incongruente con un claro desconocimiento del procedimiento administrativo, disciplinario, que hasta un estudiante del último año de la Carrera, sabría establecer, pues lo que se viene cuestionando es NO HABER OTORGADO RESPUESTA AL DESCARGO AL MEMORÁNDUM N°1076-2021-GRJ/PPR, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY. A SABIENDAS QUE HASTA LA FECHA NO EXISTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ALGUNO CONTRA MI PERSONA y que fuera de corregir su error, pretende desconocerlo con argumentos tendenciosos y fuera del procedimiento legal establecido, transgrediendo los principios del debido proceso, como el de motivación, doble instancia y legalidad. Pese a que en su carta señala textualmente ... “que transcurrido el tiempo de manera inexplicable mediante Reporte N°358-2022-GRJ/ORAF-ORH de fecha 31 de marzo del 2022, recién es devuelto a la Procuraduría para la acción correspondiente”... CUANDO SU PERSONA FUE QUIEN SOLICITO QUE SE DEVUELVA DICHO DESCARGO Y SUS ANTECEDENTES, APRA GENERAR AHORA LA MAL ESTABLECIDA CARATA DE**





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

RESPUESTA, AL DESCARGO PRESENTADO, NO PUDIENDO REALIZARLO POR APLICACIÓN E IMPERIO DE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS AL HABER OPERADO EL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

En el segundo párrafo de su carta argumenta – sin motivación alguna

...

(...)

AL RESPECTO, ES CLARO EL DESCONOCIMIENTO QUE OSTENTA SU PERSONA, CON RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, A MANERA DE INSTRUCCIÓN, QUEDA CLARO QUE MI PERSONA ESTA CUESTINANDO – EL NO HABER OBTENIDO RESPUESTA AL DESCARGO PRESENTADO CONTRA EL MEMORANDUM N°1076-2021-GRJ/PPR, EMPERO SE PRETENDE DAR RESPUESTA DESPUES DE 7 MESES DE HABER TENICO CONOCIMIENTO – SITUACIÓN IRREGULAR.

EN LA FECHA – NO EXISTE PROCESO DISCIPLINARIO ABIERTO COMO CONSECUENCIA DEL CITADO MEMORANDO, PARA QUE SU PERSONA PRETENDA EXCLUIR SU IRRESPONSABILIDAD – SEÑALANDO – Como se puede advertir su descargo al Memorándum n°1076-2021-GRJ/PPR está relacionado a una acción administrativa sometido a la secretaria de procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional Junín. **SIENDO LO CIERTO QUE MI PERSOMA COMO CORRESPONDE – Y DENTRO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO – CUESTIONO EL MEMORANDO N°1076-2021-GRJ/PPR, MEDIANTE EL DESCARGO Y EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL TUDO DE LA LEY 27444, CUAL RECIEN – SIN MOTIVACIÓN SE PRETENDE OTORGAR RESPUESTA, CUANDO YA NO ES POSIBLE. CON LA ATINGENCIA, QUE EN EL AFAN DE CORREGIR SU ERROR, SOLICITO A LA SECRETARIA TÉCNICA LA DEVOLUCIÓN DE DICHO MEMORANDO ASI COMO DEL DESCARGO PRESENTADO, POR ENDE – POR SU PROPIO ACTUAR SE COLIGE QUE DICHO MEMORANDO NO está relacionado a una acción administrativa sometido a la secretaria de procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional Junín**





Gobierno Regional Junin



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!



**SIENDO ELLO ASI, EL SUSTENTO POR EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA AL COMUNICADO DE APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO AL DESCARGO REALIZADO A LAS IMPUTACIONES DESCRITAS AL Memorándum N°1076-2021-GRJ/PPR QUE SU PERSONA DEBIO RESPONDER, TAL COMO LO REALIZO EN EL PRIMER PARRAFO DE SU MISIVA, NO CORRESPONDE. PUES DE FORMA GENÉRICA REALIZA UNA SUSTENTACIÓN COMO: su comunicado de silencio administrativo no está sujeto a evaluación previa (...), RESULTA UNA SALIDA ILEGAL Y DESMOTIVADA, COMO SI FUERA REALIZADA POR UN APRENDIZ DEL DERECHO Y NO EL QUE REPRESENTA A LA PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN – CON LO QUE SE CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD DE PLENO DERECHO – CON LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES PARA EL EMISOR DEL ACTO “NULO”, CONSENTIDA EN LA CARTA MATERIA DE RECONSIDERACIÓN.**

(...)”

Que, mediante CARTA N°19-2022-GRJ/PPR de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por el Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez, Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, emite respuesta a la petición del recurso administrativo de reconsideración, mediante CARTA N°18-2022-GRJ/PPR de fecha 17 de junio del 2022, suscrito por el Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez, Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, manifiesta lo siguiente:

*“Por intermedio de la presente, estando a la potestad correctiva de la administración advirtiéndose de que la Carta N°12-2022-GRJ/PPR no contiene la respuesta al documento de la referencia (2) en aras de garantizar un debido procedimiento, corresponde dejar sin efecto la mencionada Carta; y, emitiendo respuesta a las peticiones contenidas en los documentos n°5047871 (Exp.3475754) y n°5577354 (Exp. 3843567) se comunica la **IMPROCEDENCIA** de ambas solicitudes, (...)”*

**(\*) con lo demás que contiene**



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante REPORTE N°94-2022-GRJ/PPR de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por el Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez, Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, eleva el ESCRITO S/N de fecha 15 de julio de 2022 (DOC. N°5867468, EXP. N°4039748), suscrito por el abogado Max Aldo Machuca Llanos, con sumilla: recurso administrativo de apelación contra la Carta N°18-2022GRJ/PPR, manifestando lo siguiente:

**"I. PETITORIO**

Que, dentro del tiempo estipulado por Ley, presento Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N°18-2022GRJ/PPR, de fecha 17 de junio del 2022, que declaró **IMPROCEDENTE**: mi pedido de descargo contenida en el Documentos **1) 5047871 Exp. (3475754), DESCARGO A LAS IMPUTACIONES DESCRITAS EN EL MEMORANDO N°1076-2021 y 2) Documento: 5577354 (Exp. 3843567) SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO al documento 1. Solicitando además que se inicie una INVESTIGACION DELINDANDO LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL POR PRESENTAR TEMERIDAD Y MALA FE, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON LA QUE VIENE ACTUANDO el SR. WILMER EMILIO MALDONADO GOMEZ – DEBIENDOSE también DISPONER CON REMITIR TODOS LO ACTUADOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO; (...)"**

**(\*) con lo demás que contiene**

Que, mediante INFORME LEGAL N°301-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de setiembre de 2022, suscrito por la abogada Guisella M. Chávez Alfaro, Directora Regional de Asesoría Legal, sobre el recurso de apelación contra la Carta N°18-2022-GRJ/PPR, manifiesta lo siguiente:

**"CONCLUSION:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad al numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA:



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. MAX ALDO MACHUCÁ LLANOS contra la Carta N°18-2022-GRJ/PPR del 17 de junio del 2022 emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Junín, por ser netamente una actuación administrativa que no genera efecto jurídico alguno frente al administrado, y conforme a los fundamentos expuesto.

2. **ORDENAR**, se remita todos los actuados del presente expediente a la Oficina de Recursos Humanos para que conforme a sus facultades establecidas en el ROF/Junín coadyuve al encausamiento del Procedimiento Administrativo de manera correcta, manteniéndose de esta manera un expediente único en cumplimiento al artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.”

Que, visto los antecedentes, se aprecia que la materia del presente procedimiento administrativo se inició por el MEMORANDUM N°1076-2021-GRJ/PPR (**ACTO DE ADMINISTRACIÓN**) emitido por el Mg. Wilmer Maldonado Gómez, Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, manifestando, entre otras expresiones referidas al trabajador Max Aldo Machuca, lo siguiente:

**“... no cumple con los trabajos encomendados por la Procuraduría,**

**... no fueron implementadas – no proyectó la demanda civil hasta el 30 de julio del 2021,**

**... abogado que en una semana lo hizo que el otro no pudo hacerlo en mucho tiempo.**

**... tampoco hasta el 30 de julio del 2021 tuvo ninguna atención (evaluación y/o propuesta de alguna acción administrativa).**

**... que es lo que pretendía? que el Juez me imponga la multa! Evidenciándose un actuar desleal que genera desconfianza.**

**... Los informes evidencian que el mencionado profesional no cumple sus funciones que le encarga la Procuraduría, en clara resistencia al cumplimiento de las ordenes de su superior jerárquico**





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

.... no comunica ni alertarme del apercibimiento de multa por parte del Juez, poniendo en grave riesgo la respuesta oportuna en la defensa de los intereses del estado y exponer el suscrito a ser multado por la judicatura

... por incumplimiento de sus funciones del servidor, a partir del 01 de setiembre del 2021 se pone a disposición de la oficina de recursos humanos al abogado Max Aldo Machuca Llanos

... solicitando su remplazo por otro profesional que cumpla sus funciones satisfactoriamente y principalmente con ganas de trabajar y brinde confianza.

(\*) **El énfasis es nuestro**

En otros extremos manifiesta:

... por lo que remito todo el expediente administrativo original, para que en el marco de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM y Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" derive a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional Junín a efectos de que emita el informe correspondiente que contenga los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y comunicar al Órgano Instructor, sobre la base de la gravedad de los hechos.

(\*) **El énfasis es nuestro**

Si bien es cierto, mediante el mencionado documento **MEMORANDUM N°1076-2021-GRJ/PPR (ACTO DE ADMINISTRACIÓN)**, se pretende la rotación del trabajador, también es cierto que adicionalmente se pretende la remisión a la secretaría técnica para calificar y/o ejercer actos de investigación, respecto a las posibles faltas administrativas del trabajador Max Aldo Machuca





Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*



Llanos, siendo estos, **DOS** temas diferentes entre sí, que debieron ser tramitados de manera **INDEPENDIENTE**, toda vez que:

1.- El primer supuesto (**rotación**) es una potestad del empleador que por necesidad de servicio o conveniencia administrativa de los objetivos institucionales puede ejercer tal atribución respetando el nivel remunerativo y en cargo igual o similar; y

2.- El segundo supuesto (**potestad disciplinaria**) debe limitarse a remitir a la secretaría técnica para que actúe conforme a sus facultades adjuntado la denuncia y/o conocimiento de la presunta falta administrativa;

Siendo que, en ambos casos es pertinente utilizar los términos adecuados y apropiados sin mayor adjetivación o calificación de hechos que deben ser investigados en la instancia pertinente, respetando el debido procedimiento y los derechos fundamentales de la persona.”

Que, conforme se aprecia del documento ESCRITO S/N de fecha 01 de setiembre de 2022 con sumilla: descargo a imputaciones descritas en el Memorándum N°1076-2021-GRJ/PPR, y el ESCRITO S/N de fecha 24 de marzo de 2022, suscritos ambos por el trabajador Max Aldo Machuca Llanos, con sumilla: Silencio Administrativo Positivo Descargo de Imputaciones al Descargo de imputaciones descritas en el Memorándum N°1076-2021-GRJ/PPR la pretensión única es la siguiente:

**“... CESAR de forma inmediata los actos de hostilización, hostigamiento y PERTURBACION LABORAL contra mi persona, por ser de derecho y justicia.”**

Que, si bien es cierto ha sido tramitado mediante un documento denominado **DESCARGO**, de la lectura del mismo se desprende su real intención que es solicitar se corrija las adjetivaciones contenidas en el Memorándum N°1076-2021-GRJ/PPR suscrito por su jefe inmediato Procurador Público Regional; debiendo haberse dado el trámite conforme a las normas del **derecho laboral**, al haberse invocado actos de hostilización, hostigamiento y perturbación laboral; correspondiendo al jefe inmediato **modificar o confirmar** las afirmaciones vertidas en el mencionado documento,



Gobierno Regional Junín



**BAJO SE ENTERA RESPONSABILIDAD** y seguir su curso conforme la norma pertinente;



Que, como se puede apreciar se ha dado trámite **INADECUADO** en el presente caso, tramitando el pedido del trabajador como si fuera un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, cuando es de aplicación las normas del **DERECHO LABORAL**, consecuentemente, a partir de ello, todos los actos sucesivos como son: el escrito de silencio administrativo positivo, la carta que declara improcedente el silencio administrativo, el recurso de reconsideración, la carta que declara improcedente el recurso de reconsideración y la elevación del recurso de apelación; han vulnerado el debido procedimiento administrativo, toda vez que las actuaciones emitidas por el funcionario Procurador Público Regional que han dado **APARIENCIA** de actos administrativos, al resolver mediante cartas situaciones de **IMPROCEDENCIA**, devienen en **NULAS**, por contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, conforme al artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444. Así mismo, debe remitirse a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, para que actúe conforme a sus atribuciones, toda vez que la Oficina de Control Funcional de las procuradurías públicas sólo tiene facultades respecto a las presuntas faltas sobre idoneidad, desempeño y/o responsabilidad funcional; siendo estos hechos diferentes a las mencionadas competencias;



Que, la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que **consta la existencia de un vicio de validez, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales** (213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General). Así el acto administrativo tenga efectos positivos sobre la situación jurídica de un administrado, si en su emisión se ha vulnerado el interés público o se ha lesionado derechos fundamentales, la autoridad tiene el **deber de declarar su nulidad**, respetando el derecho a un **debido procedimiento** que se le asiste al administrado;

Que, los requisitos que tiene que analizar la autoridad para revisar el acto administrativo y declarar su nulidad de oficio, son los siguientes:



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

**Primer requisito**

Que el acto se encuentre viciado por alguna de las causales del artículo 10 del TUO de la LPAG.

**Segundo requisito**

Que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales.

**Consecuencia**

Nulidad de oficio del acto administrativo.

Que, es pertinente recordar que, en un estado constitucional de derecho, garantista de los derechos fundamentales, nadie puede ser apartado del procedimiento que por ley le corresponde, ni utilizar adjetivaciones en los documentos que produce la administración pública; procurando la paz social dentro de la misma, toda vez que la coexistencia en las relaciones laborales interpersonales, al interior de la entidad pública, deben ser fortalecidas a través del respeto. Adicionalmente, se determina que por una tramitación inadecuada iniciada el **27 de agosto de 2021**, (más de un año a la fecha) se ha dinamizado la labor administrativa de diferentes instancias **INNECESARIAMENTE** cuando debió ser canalizada adecuadamente liminarmente, generando incertidumbre jurídica, lo que en lo sucesivo debe corregirse a efectos de no generar carga administrativa innecesaria;

Que, consecuentemente, apreciándose vicios de NULIDAD manifiesta en procedimiento administrativo corresponde declarar la nulidad de oficio de todos los actos efectuados en el mismo, consecuentemente NULO el procedimiento administrativo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín;





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARESE** la NULIDAD DE OFICIO del proceso administrativo por las causales contenidas en el artículo 10 numeral 1 y 2 del Texto Único Ordenando de la Ley de Procedimiento Administrativo General y **RETROTRAER** hasta la respuesta al documento de fecha 01 de setiembre de 2021 denominado descargo a imputaciones descritas en el Memorándum N°1076-2021-GRJ/PPR.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPÓNGASE** que el Procurador Público Regional Mg. Wilmer Maldonado Gómez, emita respuesta al documento de fecha 01 de setiembre de 2021 denominado descargo a imputaciones descritas en el Memorándum N°1076-2021-GRJ/PPR presentado por el trabajador Abog. Max Aldo Machuca Llanos, conforme al fundamento décimo segundo del presente informe, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO. – ESTESE** a la calificación que efectúe la Secretaría Técnica de procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a sus atribuciones, respecto a las presuntas faltas administrativas del trabajador Max Aldo Machuca Llanos.

**ARTICULO CUARTO. – REMÍTASE** los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, para la calificación de presuntas faltas administrativas del Procurador Público Regional Mg. Wilmer Maldonado Gómez, por el contenido del Memorándum N° 1076-2021-GRJ/PPR de fecha 27 de agosto de 2021 y el trámite inadecuado realizado.

**ARTICULO QUINTO. – DISPONER**, la publicación de la Resolución Ejecutiva Regional en el portal institucional del Gobierno Regional Junín, de conformidad al segundo párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

**ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR**, al administrado(a) y demás órganos del Gobierno Regional Junín para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



*[Signature]*  
DR. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 OCT 2022

*[Signature]*  
Abg. Silvia C. Ticze Huaman  
SECRETARIA GENERAL